

SELLO TERCERO, TREINTA
Y OYATROMARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN
QUENTAY TRES.

176-

Presidente y los del mi Cons^o, de la Real Audiencia y Cont^o, ^{Quia} mayor della, hauiendo
donde representado En el de Castilla por parte de la Cui^a, de Murcia la falta de
Cosecha del trigo que hauiendo hauido En aquella parte este año y el Cuidado
que podia dar la necess^{aria}, que dello se podia seguir, ^{Supp^{me}} para remedio
dello la diese facultades y Licencias para poder comprar a comprar trigo fuera
del Reyno aunque venga de tierra de Enemigos y para poder sacar la plata
necess^{aria}, para su compra y que el trigo que se sacare por la mar entre libre
de almoxarri fago alcauala y primero y segundo uno por ciento En la
forma que se Concedio alas Ciudades de Sevilla Malaga y las demas de
andalucia; visto En aquel Cons^o. por Consultas Reales de siete de agosto y
once de Julio pasado deste año fue servido de resolver se Concedieron a
Murcia las facultades que pedia para traer el trigo por la mar de ber
beria Francia y de las provincias del norte y sacar la plata necess^{aria}, para
la compra del para que entre libre de almoxarri fago alcauala primera
y segundo uno por ciento con qualo que importare la libertad de el
derechos hasta la cosecha del año que viene de mill y seiscientos y cinquenta
y quatro lo aga de sup^{ta} a la Real^{da} el Governador y la Cui^a,
de otros medios o arbitrios que a de buscar para ello, y por que mi voluntad
es que lo resuelto por mi tengo a cumplido efecto por la presente por lo que
toca a este Cons^o es mando deis a la dicha Cui^a, de Murcia los despachos
necess^{arios} para que el trigo que viniere de fuera por la mar este año hasta
la cosecha del año que viene para el abasto della entre libre de almoxarri
fago alcauala y primero y segundo uno por ciento haciendose
obligacion por parte de la Cui^a, de que pagara a mi Real^{da} lo que
importare la liberacion de los derechos del medio que sea de buscar
y proponer En mi Cons^o. de Castilla para ello disponiendose de manera
que se tenga la cuenta y lacon que con viniere del trigo que entrare y
de lo que montare la franquicia de los derechos asi para la tasa que con
sumare lo referido se huviere de pagar a los arrendadores de el